



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 174-2015
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HIGIDIO ALEXANDER ACEVEDO RICO
Demandado: DEFENSA CIVIL COLOMBIANA

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 30 de Abril de 2015, auto notificado en estado electrónico número 027 del 4 de Mayo de 2015, en el cual se concedió el término de diez (10) días para subsanar las falencias allí indicadas.

El 14 de Mayo de 2015, venció el término concedido para subsanar la demanda, guardando silencio la parte demandante conforme a la constancia secretaria obrante a folio 118.

No habiéndose subsanado lo puntualizado por el Despacho, ni interpuesto recurso alguno contra la decisión de inadmisión, se procederá a rechazar la presente demanda en aplicación del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto,

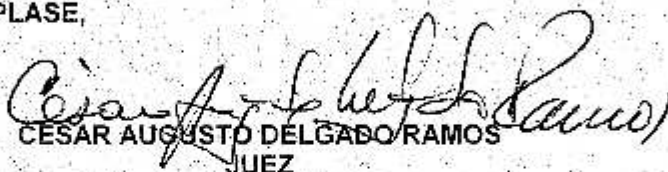
RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda instaurada HIGIDIO ALEXANDER ACEVEDO RICO contra DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se ordena la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

Tercero: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ